ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio No. CAJ-LXIII-929/2022 y anexos de María Aranzazu Puente Bustindui, Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí.	

Las documentales de referencia fueron enviadas por mensajería acelerada y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, cuya personalidad tiene reconocida en autos, esto, de conformidad en los artículos 11, párrafo primero¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, la promovente exhibe el original del oficio sin número de veinticuatro de noviembre del presente año, signado por la Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Congreso, en la que envía a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, copia certificada de la sesión del veintitrés de noviembre del presente año, en la que se abordó el tema relacionado con la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro, en la que se acordó que el seis de diciembre del presente año, se expusiera en la reunión de Comisión, la propuesta de metodología de Consulta que se han presentado por asociaciones civiles, asimismo, remite a este Alto Tribunal copia del acta debidamente certificada.

En ese sentido, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de siete de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo

conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].
² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021

dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

Cabe puntualizar que, el punto resolutivo tercero de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad vinculó al Congreso del Estado de San-Luis Potosí al desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad, con la finalidad de legislar en materia de educación inclusiva³.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁴/en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y Il del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 16 de la ley reglamentaria, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de ser omiso al requerimiento formulado en el presente proveído, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 2878 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley

como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Únidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles. 7 Código Federal de Procedimientos Civiles

³ El punto resolutivo segundo de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad declaró la invalidez del Decreto 1155, por el que se adiciona al Título Primero el capítulo IV 'De la Familia de los Usuarios', y el artículo 4º Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil veintiuno,

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]. Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 297, Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados)los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

Leg Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021

reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁹ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo

la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1¹⁰, 3¹¹ y 9¹² del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese. Por lista, y por oficio al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 81/2021, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. Conste.

RAHCH/LISA. 11

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

10 Artículo 1 El procepto Asuardo Concept tione and abilitar analysis de la concepta de la co

⁹ Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.
¹¹ Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos

¹¹ Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General

precisados en este Acuerdo General.

12 **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 179796

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

		,					
Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T17:59:48Z / 16/12/2022T11:59:48-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	9b 82 c0 81 e1 16 d7 bc 9f eb 6d b3 51 2f 66 (Da be 5b fc e5 f1 25 ef f7 dd 17 8f 3a 18 60 41 21 41 87 da	ı b1 94 f5 08 ∜c	59 d7	^15∕ 7e 05 d5		
	42 6e 39 d7 b8 63 b9 90 88 76 7f 6c c1 2a 1a	05 60 b0 61 89 49 76 93 b1 ee ad af 13_73 cf_42 60 eb c6	10 da 59 62 0e	c1_18	⊳59 b9 2d 90		
		6d 8d 78 53 d9 b4 73 6b ec 14 32 97 33 b4 09 71 92 c4 59					
	79 c5 06 a5 55 9e b3 4a f2 00 43 5a f8 61 de fb b0 6f 56 f5 07 4c 4b f2 59 3 d fc 73 9 6 1d 81 3f c4 56 86 92 81 0c 52 45 7a 3f c6 2b 8e 2c						
	c5 a8 ac 47 be 24 1a 07 ac 08 67 82 9a db b2	42 ee b9 72 e0 94 4b 1b 43 3f b7 1 e 17 70 3d 44 e0 6e 6	8 1b 82 c6 b0 1	₫ 64 c	19 12 cc 96 09		
	71 ca 00 28 03 df 8c 27 8e d9 15 b3 44 c1 50 fc 78 0d a1 30 51 82 f4 5f 66-49 20 4a 1e						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T17:59:497 / 16/12/2022T11:59:49-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T17:59:48Z+16/12/2022T11:59:48-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5345186					
	Datos estampillados	348F070D3650AC867CBC6F7FD035C6222328AA6CB7	5DC5F9EE583	08280	5CC10D		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T01:46:22Z / 15/12/20 22 T19:46:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		9a cd 71 e8 ec fe 3d 52 b3 73 13 9b 53 5b 2a d3 a5 fe ee				
	46 2e f8 f4 ce 54 bd a2 78 4c 23 a9 a1 b9 14	5f ec d7 56 e0 2e 77/c3 c0 a8 35 42 15 1b a4 48 f9 71 f5 6	e2 cb 24 ce 5e 2	2f 81 2	b 9b be e7 97	
	7f 4c 0b 65 6d 21 e7 93 00 2b 12 01 f9 96 1d	35 ad 5d 39 6f 65 63 3e ad 03 08 60 db c1 e8 76 d6 ea da	a db 25 d1 37 e	e 6e 0	2 8f 66 2f 12	
	89 2a e9 1f e2 21 a9 f3 de 3e 44 b7 0f ea 33	d7 14 e6 bc 10 8e b9 fe 11 ef da a3 27 22 78 01 79 08 2f 5	5a 5c 17 7c 7d (06 67	6e 05 87 ad e	
	25 52 5f a9 a2 84 a8 09 39 1d 92 39 e8 b6 c3	3 f5 7e 8e 66 fd da df d3 a4 36 bf e4 4d 81 4b 0e eb 9e 0d	40 aa 37 43 de	79 46	5d 49 e7 a2	
	ba a9 96 e7 d6 f4 87 57 ec 8d 68 e5 46 f0 69 2c 78 5c fc 4f 34 f6 d4 63 4f 80 83 f0					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T01:46:22Z / 15/12/2022T19:46:22-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/1 2 /2022T01:46:22Z / 15/12/2022T19:46:22-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5343273				
	Datos estampillados	7C73656B041727EE007AAD7752C1C5252D7AFE57AD)A9CF2925D4F	93495	3A0958	